

Poder Judicial de La Nación
Año del Bicentenario

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

///Plata, 13 de diciembre de 2010.R,.S. 3 T 77 f* 118

Visto: Este expediente nro. 5893/III, caratulado "S., J. C. s/Pta. Infracción art. 296 en función del art. 292 C.P.", proveniente del Juzgado Federal de Quilmes.

Y Considerando que:

El doctor Pacilio dijo:

I) Llegan las presentes actuaciones a esta Sala a partir del recurso de apelación deducido por la defensa de J. C. S., contra la resolución (...) que dispuso su procesamiento por considerarlo "*prima facie*" autor penalmente responsable del delito de uso de documento público adulterado destinado a acreditar la titularidad del dominio de vehículo automotor (art. 296 en función del art. 292, párrafo segundo, del C.P).

II) El apelante sostiene que no se encuentra acreditado el elemento subjetivo necesario para que se configure la acción típica. Al respecto, señala que su asistido expresó su completo desconocimiento con relación a la falsedad de la documentación y que, atento al tiempo transcurrido, no pudo recordar quien le encomendó la presentación de dicho trámite, y tampoco pudo aportar documentación relacionada con la operatoria. Considera, asimismo, que el hecho de que no se lograra dar con el paradero del comprador del vehículo no puede ser valorado en su contra. Finalmente solicita la aplicación del "*in dubio pro reo*" contenido en el art. 3 del C.P.P.N.

III) La presente causa se inicia con la presentación formulada por M.C. C., quien, en su carácter de encargada suplente del Registro de la Propiedad Automotor - (...), denunció que con fecha 23 de febrero de 2007 se hizo presente ante dicha dependencia J. C. S., en representación del adquirente del rodado (...) -J. R. A.-, a fin de iniciar el trámite de transferencia del bien. Relató que a tales fines S. presentó el formulario 08 control nro. (...) con firma del vendedor certificada por la notaria A. B.d. A. -a cargo del Registro 66 de La Matanza-, y el formulario 59 M control (...) a su favor (...) siendo que al ser verificada la documentación, constató que los datos aportados no se correspondían con los allí registrados, y que la notaria B. d.A. no pertenecía a la demarcación "La Matanza" sino a la "Delegación Morón" (...).

Se agregó el informe labrado por el "Centro Unificado de Información sobre Asignación de Solicitud Tipo y Formularios para el Automotor" del cual surge que el formulario 08 en cuestión fue adquirido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Seccional Pilar n° 1 (...).

Con ello, (...) el a quo ordenó la producción de una serie de medidas instructorias, entre ellas, la recepción del testimonio de V.C. (titular registral del bien), la solicitud de informe al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires en relación a las actuaciones notariales aportadas, y tareas de inteligencia tendientes a dar con el paradero de J. R. A. y del aquí imputado S.

La referida al paradero de A. arrojó resultado negativo (...), el informe del Colegio de Escribanos se agregó (...) obra la declaración testimonial de V. C. que manifestó que se había desprendido del rodado en el año 1988/89 y que no se lo vendió a A., sino que se lo entregó a P. D. que luego falleció. Desconoció la firma inserta en el formulario 08 como de su puño y letra, y dijo no conocer ni a A., ni a S., ni a la notaria (...). Agregó que en algún momento firmó papeles para la transferencia del bien a favor de una persona de apellido "D." ante una escribanía de la ciudad de Mar del Plata.

Asimismo (...) obra el informe producido por el "Departamento Técnico Registral del Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos", que da cuenta que S. se halla inscripto en el Registro de Mandatarios de esa Dirección Nacional.

Se logró dar con el paradero de S., que prestó declaración indagatoria (...). Allí, reconoció haber presentado el formulario 08 y el 59 M ante el registro sin recordar si estaba completo o no el casillero correspondiente a la parte vendedora, para qué trámite ni quién se lo había entregado, comprometiéndose a aportar los datos y constancias al Tribunal. Dijo no conocer a A. ni a C..

IV) Los agravios deducidos por la defensa del procesado no tendrán acogida ante esta Alzada por lo motivos que de seguido se analizarán.

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

USO OFICIAL

1. El delito previsto y reprimido en el art. 296 del C.P. se configura con el hecho de utilizar el documento apócrifo con propiedad, es decir, con la finalidad para la cual el instrumento está destinado.

En autos, el elemento objetivo del tipo, es decir, la utilización del documento con los alcances indicados precedentemente, está suficientemente acreditado a partir de la denuncia presentada (...) de la cual surge claramente que el formulario 08 -junto a otra documentación- fue presentada por el imputado en su calidad de mandatario con el objeto de formalizar la transferencia del rodado (...), a favor de J.R.A.

2. En relación al elemento subjetivo del tipo en análisis, esto es, el conocimiento que el detentador del documento tiene acerca de su falsedad, ha de tenerse en consideración que lo manifestado por el imputado en cuanto a que sólo actuó como gestor desconociendo por completo la falsedad de la documental, y que atento al tiempo transcurrido no podía recordar para qué tipo de trámite ni quién se lo había encargado, no encuentra sustento probatorio alguno en las probanzas reunidas a lo largo de estos actuados; máxime cuando, por su propia calidad de mandatario debió llevar un registro de ello. Cabe recordar en ese sentido, que el propio S. se comprometió a aportar constancias que dieran pábulo a su versión, y no lo hizo (...).

A ello se agrega lo declarado por el titular registral del bien, V. C., que afirmó que él no le vendió el rodado a A. sino a P. D., quien luego falleció, y que una persona de apellido "D." habría sido el posterior comprador del rodado, a quien él accedió a firmarle la documentación entre la cual estaba el formulario 08, en una escribanía de Mar del Plata.

Ello así, el argumento exculpatario de la defensa de S. al decir que desconocía la falsedad del documento, no logra desvirtuar las circunstancias apuntadas párrafos arriba que dan cuenta que el imputado debió conocer la falsedad del formulario 08 en cuestión.

3. El principio contemplado en el art. 3 del C.P.P.N., no rige en esta etapa procesal. La duda no

autoriza a cerrar anticipadamente el proceso. La duda sólo puede fundar una absolución en la sentencia final (Cfr. Nuñez Ricardo "Código Procesal Penal...", pág. 294).

V) Como consecuencia de lo expresado en punto a su participación y responsabilidad en el hecho que se le atribuye, concluyo que del examen de los elementos colectados en la causa, puede afirmarse que el imputado no podía desconocer el carácter apócrifo de la documentación cuestionada, y que la misma fue usada conforme a su destino, vulnerando el bien jurídico tutelado por la normativa, por lo que estimo que la resolución recurrida, se ajusta al derecho y a las circunstancias comprobadas de la causa.

Así lo voto.

El doctor Nogueira dijo:

I. Hago propia la referencia a los antecedentes de la causa y el recurso obrantes en el voto precedente, del doctor Antonio Pacilio (*Considerandos I a III*).

II. No obstante ello, emplearé otro criterio en la solución a adoptar. Lo expongo a continuación.

1. Nótese que, aunque pudiera considerarse probado que el mandatario en cuestión presentó -y por lo tanto, usó- el 08 falsificado (...), no se ha realizado ninguna medida dirigida a verificar o descartar si el mismo participó gráficamente en la confección de tal formulario, en lo que contiene apócrifo o adulterado.

2. En ese sentido, el Tribunal se ha expedido reiteradamente sosteniendo que: "*(e)n aquellas situaciones en donde quien falsificó el documento lo usa con posterioridad, se da una circunstancia de concurso aparente: las distintas figuras de falsificación documental y la de uso de documento falso, se excluyen entre sí cuando están constituidas por conductas del mismo sujeto.*".

También, que "*(E)xiste una cadena de conductas típicas que constituyen en su conjunto el mismo ataque contra el bien jurídico protegido, que únicamente pueden ser tratadas a través de un tipo unitario, en las que la punibilidad de la conducta del agotamiento queda absorbida por la punibilidad de la conducta con que inició la vía delictiva. Cuando ha sido el uso del documento falsificado el que crea el peligro o irroga el perjuicio propio del tipo de*

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

la falsificación antes realizada, vendría a ser una grosera vulneración del *non bis in idem*, castigar aquel uso aplicándose dos figuras distintas" (ver causa n° 1175, M., N. A. y M., A. J. s/infracción art. 292 C.P.", del el 9 de noviembre de 1999, entre muchas otras).

En igual dirección se ha expedido, asimismo, la Cámara nacional de Casación Penal, al considerar que: "(E)l principio general es que los delitos de uso de documento falso y falsificación, cuando se refieren a instrumentos públicos, se excluyen recíprocamente, habida cuenta de que el delito reprimido por el art. 296 del Código Penal no puede ser cometido por quien participó en la confección o adulteración del documento que utilizó posteriormente" (CNCP, sala III, "Martinez, Roxana M. s/rec. de casación", del 17 de febrero de 2003).

3. Así, considerando la relación de especificidad antes expuesta y la circunstancia de que el imputado sólo fue requerido e indagado en orden al uso del documento, corresponde correr nueva vista al Fiscal en los términos del art. 180, del C.P.P., y, eventualmente, realizar las medidas que correspondan.

Así lo voto.

El doctor Vallefín dijo:

Me adhiero al voto del doctor Nogueira.

Así lo voto.

Por ello, por mayoría, SE RESUELVE: Revocar la decisión (...); ordenar que el magistrado corra nueva vista al Fiscal en los términos del art. 180, del C.P.P. y, eventualmente, realice las medidas que correspondan

Regístrese, notifíquese y, oportunamente devuélvase. Fdo. Jueces Sala III Dres. Carlos Alberto Nogueira. Antonio Pacilio. Carlos Alberto Vallefín. Ante mí: DRa. María Alejandra Martín. Secretaria.